



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura...16...de JUNIO...de 2022

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 2733 de fecha 17 de febrero de 2022, La Opinión Legal N° 188-2022/DRSP-4300205 de fecha 30 de mayo de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de la referencia la administrada SOFIA BEATRIZ ZAVALA FARFAN, solicita pago de Bono por especialidad en su condición de Especialista en "emergencias y cuidados críticos en obstetricia" para lo cual adjunta una serie de documentos;

Que, el Art. 117.1 del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, prescribe: "Cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Art. 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado" por lo que la administrada SOFIA BEATRIZ ZAVALA FARFAN solicita ser considerada en el pago de Bono por Especialidad;

Que, la administrada adjunta a la solicitud Título en Especialista en emergencias y cuidados críticos en obstetricia con la finalidad de ser adjuntado a su legajo personal y se le incluya en el pago respectivo;

Que, a través del Informe Situacional N° 180-2022 de fecha 21.03.2022., se especifica que la administrada labora en condición de nombrada desde el 18 de enero del año 2013 con R.D N° 074-2013/GRP-DRSP-DEGDRH en el cargo de Obstetrix Nivel 5, siendo su lugar de origen el E.S I-4 Los Algarrobos, laborando bajo el régimen laboral 276 y no especificando el mencionado Informe que la administrada cuenta con especialización alguna;

Que, sobre el pago de la Valorización Priorizada por atención especializada, el D.L N° 1153, estableció una nueva política remunerativa exclusiva para los profesionales de la salud y el personal de salud técnica y auxiliar que ocupan y desempeñan un puesto vinculado a los servicios de la salud individual y salud pública en las entidades sujetas a su ámbito de aplicación;

Que, el mencionado Decreto Legislativo, estableció que además de la valorización principal, el personal de la salud también podría percibir adicionalmente otras entregas económicas tales como: la valorización priorizada, las mismas que son asignadas de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes. Esta modalidad de compensación se restringirá al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación. Así tenemos, el caso de la valorización priorizada por atención especialistas comprende:

La entrega económica que se asigna al puesto servicio especializado en los establecimientos estratégicos de salud del I Nivel categoría 1-4 hasta el II Nivel, del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, definidos como estratégicos por el Ministerio de Salud, debiendo cumplir adicionalmente con el perfil previamente determinado;





**RESOLUCION DIRECTORAL**

Piura...16...de...JUNIO...de 2022

La entrega económica que se asigna al puesto en servicio especializado en Hospitales e Institutos Especializados del II Nivel y III Nivel del Ministerio de Salud o Gobiernos Regionales, o el establecimiento que haga sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, definidos como estratégicos por el Ministerio de Salud, debiendo cumplir adicionalmente con el perfil previamente determinado;

Que, es así que, el Ministerio de Salud mediante D.S N° 030-2021-SA, que aprueba los perfiles para la perfección de las valorizaciones priorizadas por atención primaria de salud para los profesionales de salud y técnicos auxiliares asistenciales de la salud, y atención especializada para los profesionales de la salud a que se refiere el D.L 1153, donde se establece en su Art. 3° Perfil para percibir la Valorización por atención especializada, debiendo cumplir con el siguiente perfil: 3.1) Título de segunda especialidad profesional, 3.2) Habilitado por el Colegio Profesional correspondiente, 3.3) Ocupar un puesto en el establecimiento de acuerdo con los señalado en el literal d) del numeral 8.3 del Art. 8° del D.L N° 1153, 3.4) Realizar la labor especializada en concordancia con la cartera de atención de salud del establecimiento y la cartera de servicios de salud correspondiente, conforme a la asignación de funciones que se realice al profesional, de acuerdo a su especialidad, y, 3.5) No estar ocupado cargo directivo por designación o de confianza;

Que, por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por D.S N° 015-2018-SA, en su Art. 5.3 establece que "El personal de la salud debe cumplir con el perfil, condiciones y/o criterios previstos para la percepción de la valorización respectiva, los cuales se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Salud y a propuesta de este último";

Que, así también en la conclusión 3.3 del Informe Técnico N° 1640-2019 SERVIR-GPGSC, señala: "(...), Siendo así, podemos colegir que para el otorgamiento de las bonificaciones por valorización priorizada y valorización ajustada se requiere que el personal de la salud desempeñe de manera efectiva las labores particulares y/o excepcionales del puesto al que corresponde las mencionadas entregas económicas, de lo contrario se estaría desnaturalizando la finalidad para las que fueron creadas". (Negrita y subrayado es agregado)

Que, por lo que, el solo hecho de obtener el título de especialista no obliga de manera automática a la entidad a crear dicho cargo y/o puesto, ni al pago del bono de asignación por atención especializada, no acreditando la administrada la existencia de puesto de especialidad solicitado, en la condición de vacante, ni la necesidad de contar con dicha especialidad, y finalmente, no adjunta la certificación profesional emitida por el Colegio Profesional correspondiente.

Que mediante la Opinión Legal N° 188-2022/DRSP-4300205, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de la administrada SOFIA BEATRIZ ZAVALA FARFAN, sobre pago de bonificación económica por especialidad; por los fundamentos antes expuestos;

Que, estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;





**RESOLUCION DIRECTORAL**

Piura 16 de JUNIO de 2022

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP – CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 10 de enero de 2022;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de la administrada **SOFIA BEATRIZ ZAVALA FARFAN**, sobre pago de bonificación económica por especialidad; por los fundamentos antes expuestos;

**ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE**, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTICULO 3°.- Hágase de conocimiento** al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.



**Regístrese, Comuníquese y Publíquese,**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA  
  
MED. FERNANDO AGÜERO MIJA  
DIRECTOR GENERAL

FAM/JDPP/SFV/gfva.



